

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1856 RESOLUCION de 14 de diciembre de 1984, del Jurado constituido para otorgar los premios convocados por Resolución de 8 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 38).

Reunido el Jurado, constituido en la forma prevista en la base 4.ª de la Resolución de 8 de febrero de 1984, ha resuelto:

1.º Otorgar dos premios de 500.000 pesetas cada uno a las tesis doctorales presentadas por doña Pilar del Castillo Vera, «La Financiación de Partidos y Candidatos en las Democracias Occidentales: Una perspectiva Jurídico-Política», y por don Juan Hernández Bravo de la Laguna, «Un modelo partidista subestatal, democrático, pluralista y su aplicación a la competencia electoral de Canarias».

2.º Declarar desierto el premio para un trabajo terminado e inédito de investigación de preciso interés sustantivo y metodológico en el campo de la Sociología y la Política.

Madrid, 14 de diciembre de 1984.—El Presidente del Jurado, Director general del Centro de Investigaciones Sociológicas, Julián Santamaría Ossorio.

MINISTERIO DE DEFENSA

1857 ORDEN 111/02200/1984, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 19 de junio de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Viñas Hernández, Sargento de Infantería, CMP.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Viñas Hernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de diciembre de 1981 y 5 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 19 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Viñas Hernández contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de diciembre de 1981 y de 5 de marzo de 1982, sobre complemento de destino por responsabilidad en la función; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

1858 ORDEN 111/02201/1984, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo dictada con fecha 9 de noviembre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Montero Álvarez, Capitán Honorífico de Aviación, CMP de Guerra.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don José Antonio

Montero Álvarez, Capitán Honorífico de Aviación, quien postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria de 18 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 9 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Montero Álvarez, contra resolución de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria de 18 de mayo de 1983 y la resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa de 26 de septiembre del mismo año, que desestimó el recurso de alzada contra la anterior, confirmando las expresadas resoluciones por estar ajustadas a derecho; sin hacer expresa declaración de las costas procesales.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

1859 ORDEN 111/02202/1984, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de julio de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Inés Ayuso de Pablos, viuda de don Agapito Domingo de Pablos.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Inés Ayuso de Pablos, viuda de don Agapito Domingo de Pablos, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de febrero de 1980 y 16 de junio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 11 de julio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Inés Ayuso de Pablos, viuda del soldado CMP don Agapito Domingo de Pablos, deducido contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de febrero de 1980 y 16 de junio de 1982, que desestimaron su petición de señalamiento de pensión de viudedad vitalicia, al ser tal denegación ajustada al ordenamiento jurídico, confirmando tales resoluciones y absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella formuladas; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.